

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **048** Fecha: 19/05/2022 Página: **1**

| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                                 | Demandado                                                                            | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 006<br><b>2016 00061</b> | Acción de Reparación Directa                     | DANWER JOSE ERAZO MARTINEZ Y OTROS         | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC                                 | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señalar el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022, a las 03:00 P.M para efectos de llevar a cabo Continuación de la Audiencia de Pruebas - Mantener en Secretaria a disposición de las Partes hasta la fecha de realización de la Audiencia el Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 1065627998-868 del 07 de abril de 2022, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA. | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2016 00093</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SANDRA GONZALEZ TORRES                     | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES                                          | Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2016 00155</b> | Acción de Reparación Directa                     | ALFREDYS MARTINEZ DIAZ                     | LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL                                           | Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00256</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PARMENIDES NAVAS OJEDA                     | MUNICIPIO DE LA GLORIA                                                               | Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2017 00103</b> | Acción de Reparación Directa                     | OSCAR DAVID AROCA TARAZONA Y OTROS         | LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION                              | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA DE AUDEINCIA PARA EL DIA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022, A LAS 11: 30 A.M                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2017 00264</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSNAIRA IRINA ARREDONDO CANALES           | LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL MODIFICA LA SENTENCIA APELADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2017 00282</b> | Acción de Reparación Directa                     | ANTONIO MIRANDA NORIEGA Y OTROS            | LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL                                             | Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2017 00433</b> | Acción de Reparación Directa                     | JHONNY ELIAS - CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                                              | Auto corregir error CORREGIR LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2018 00107</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MABELIS DEL ROSARIO JIMENEZ PEROZA         | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES                                | Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 18/05/2022 | I     |

| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                             | Demandado                                                                                    | Descripción Actuación                                                                                                                                   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 005<br>2019 00074 | Acciones Populares                               | JUNTA DE ACCION COMUNAL URB LAS MARIAS | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                                                      | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL MODIFICA EL AUTO APELADO | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br>2022 00012 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARLENY MEDINA DE GOMEZ                | LANACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGI | Auto Acepta retiro de la Demanda<br>ACCEDER AL SOLIITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA                                                                         | 18/05/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br>2022 00153 | Acciones de Cumplimiento                         | VALENTINA SALAZAR RUIZ                 | COLPENSIONES                                                                                 | Auto admite demanda<br>AUTO ADMITE DEMANDA                                                                                                              | 18/05/2022 | I     |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 19/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DAWNER JOSE ERAZO MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARION-INPEC

RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00061-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el día 12 de mayo de 2022, se recibió en el buzón electrónico del despacho Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 1065627998-868 del 07 de abril de 2022, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, ordenado en Audiencia Inicial de fecha 25 de enero de 2018, el despacho procederá a fijar fecha para la Continuación de la Audiencia de Pruebas e igualmente ordenara mantenerlo en Secretaria a disposición de las Partes hasta la fecha de realización de la Audiencia respectiva por el termino previsto en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA, modificado por el articulo 55 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anterior se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022, a las 03:00 P.M para efectos de llevar a cabo Continuación de la Audiencia de Pruebas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener en Secretaria a disposición de las Partes hasta la fecha de realización de la Audiencia respectiva por el término previsto en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, el Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 1065627998-868 del 07 de abril de 2022, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.



NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2016-00061-00](#)

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SANDRA GONZALEZ TORRES

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES-DIAN

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2016-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso en el presente asunto fijar fecha de Continuación de Audiencia Inicial, teniendo en cuenta que el día 19 de Noviembre de 2018, en el curso de la Audiencia el apoderado judicial de la Parte Demandada presento Recurso de Apelación contra la decisión que resuelve la Excepción Previa de INEPTA DEMANDA declarándola No Probada, por lo que se Suspende la Diligencia para darle tramite al Recurso interpuesto en el Efecto Suspensivo, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual decide Confirmar la decisión recurrida del A Quo.

Sin embargo, si bien es cierto, en el presente asunto se dio inicio a la Audiencia Inicial, tal como se indicó en precedencia, también lo es, que se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1°, literal c) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, para dictar Sentencia Anticipada, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la entidad accionada con la Contestación de la misma, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento, y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Lo anterior, no obstante que la Parte Demandante requiere la práctica de una Prueba relacionada con que se allegue al Proceso el Expediente Administrativo completo de Liquidación Oficial por parte de la DIAN, el cual observa el despacho ya fue aportado por dicha entidad con la Contestación de la Demanda, es decir, el Expediente Administrativo ya obra en el proceso, por lo que la Prueba Documental solicitada se torna Innecesaria, comoquiera que las pruebas obrantes son suficientes para resolver el Litigio planteado.

Por lo expuesto, siendo evidente que obra en el expediente la Prueba solicitada por la Parte Demandante, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la misma, conforme a lo dispuesto literal d) del artículo 182A del CPACA, adicionado



por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

*-Determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución No. 242012015000001 del 23 de octubre de 2015, proferido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, que confirma en todos sus apartes la Liquidación Oficial de Renta Naturales-Revisión No. 242412014000012 del 26 de septiembre de 2014, que determinó una Obligación Tributaria a la contribuyente hoy demandante, está viciado de nulidad y, en consecuencia, si se debe ordenar a la entidad accionada abstenerse de cobrar a la demandante la Sanción impuesta.*

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2016-00093-00](https://www.cendoj.gov.co/consultas/20001-33-33-006-2016-00093-00)

En consecuencia, se,

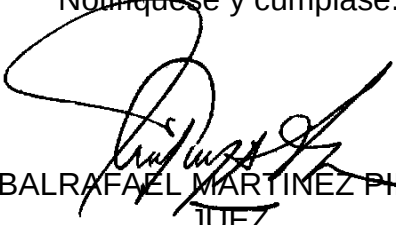
DISPONE

PRIMERO: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

  
ANIBALRAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

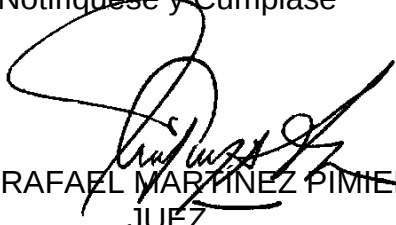
Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ALFREDYS MARTINEZ DIAZ Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL  
DE LA NACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00155-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Dieciocho (18) de noviembre de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha Nueve (9) de diciembre de 2021, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PARMENIDES NAVAS OJEDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-005-2016-00256-00

Obra en el expediente memoriales suscritos por el doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, en su condición de apoderado judicial de la Parte Demandante, mediante los cuales solicita la **TERMINACIÓN** del presente Proceso por suscripción de **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** entre las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del CPACA.

Esta agencia judicial resolverá la solicitud previa a los siguientes,

### CONSIDERACIONES

La presente Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya Pretensión obedece al reconocimiento de una Relación Laboral oculta a través de Contratos de Prestación de Servicios y el consecuente pago de las Prestaciones Sociales por configurarse los requisitos propios de un Contrato Laboral, fue presentada el día 01 de junio de 2016 e inicialmente asignada al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, Despacho que la admitió mediante providencia de fecha 23 de junio de 2016.

Posteriormente, luego de surtirse todas las etapas procesales hasta la presentación de los Alegatos, mediante providencia de fecha 16 de enero de 2018, el titular del Juzgado Quinto Administrativo se declara Impedido para conocer del presente Proceso, por lo que el expediente es remitido a este despacho para continuar el trámite del mismo y esta agencia judicial, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2018 acepta el Impedimento y posteriormente profiere Sentencia de primera instancia de fecha 13 de febrero de 2020, concediendo las Pretensiones de la Demanda, por lo que dentro del termino legal el ente territorial Demandado presentó Recurso de Apelación mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2020.

Ahora bien, seria del caso darle tramite al Recurso de Apelación señalado, fijando fecha para Audiencia de Conciliación previa a conceder el Recurso, teniendo en

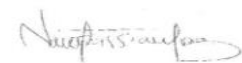


cuenta que el mismo fue presentado antes de la vigencia de la Ley 2080 de 2021, "Por Medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras Disposiciones en Materia de Descongestión en los Procesos que se tramitan ante la Jurisdicción" y fue interpuesto contra Sentencia que concedió las Pretensiones de la demanda; sin embargo, el apoderado judicial de la Parte Demandante, doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.973 y Tarjeta Profesional No. 238.942 del C.S. de la J., presenta ante este despacho solicitud de Terminación del Proceso, en virtud de la suscripción de un ACUERDO DE TRANSACCIÓN con la doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, identificada con CC No. 1.065.610.923 y TP No. 255.216 del C. S. de la J, apoderada judicial del ente territorial accionado y facultada para conciliar y transar, el cual obra como prueba en el presente proceso y en el que se acuerda lo siguiente:

se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.610.923 expedida en Valledupar-Cesar portadora de la Tarjeta Profesional N° 255216 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Valledupar-Cesar, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3; han llegado a un acuerdo según lo recomendado y aprobado por el Comité de Conciliación, realizado el 11 de Septiembre del año 2020, para transar con el Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.503.973 expedida en Pelaya-Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 238942 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Valledupar-Cesar, como apoderado de los señores MARLY DOMINGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.794.859, MIGUEL TRESPALACIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.044.982 VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.000, y PARMENIDES NAVAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.068, domiciliados en el Municipio de la Gloria-Cesar; las controversias surgidas fruto de una Nulidad y Restablecimiento del Derecho SEGUNDA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.610.923 expedida en Valledupar-Cesar portadora de la Tarjeta Profesional N° 255216 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Valledupar-Cesar, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3, pagara la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MILLONES (\$100.000.000) M.L.C, según lo recomendado y aprobado por el Comité de Conciliación, realizado el 11 de septiembre del 2020; con el fin de terminar con las controversias terminados los procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00; instaurados por el Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.503.973 expedida en Pelaya-Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 238942 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Valledupar-Cesar, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: MARLY DOMINGUEZ ROMERO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) MCTE; MIGUEL TRESPALACIOS COMPO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000) MCTE; VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000) MCTE; PARMENIDES NAVAS OJEDA VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000) MCTE TERCERA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, en su calidad de apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, según lo recomendado y aprobado por el Comité de Conciliación, realizado el día 11 de septiembre de 2020, manifiesta que el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, realizara el pago de la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MILLONES (\$100.000.000) M.L.C, en un solo pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, con sujeción al flujo de caja. Dicho pago está amparado con disponibilidad presupuestal 20-01225 del 03 de Noviembre del 2020, con rubro 2.1.5.7 Sentencias y conciliaciones por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) CUARTA: El Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, en su calidad de , apoderado los señores MARLY

DOMINGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.794.859, MIGUEL TRESPALACIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.044.982 VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.000, y PARMENIDES NAVAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.068, indican que una vez firmado el presente documento desistirán de la los procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00. Y que el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR con NIT No. 800.096.599-3, cancelara el valor establecido en las cláusulas anteriores mediante cheque girado por la entidad a favor del apoderado. QUINTA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3, manifiesta que una vez se realice el pago total acordado en este contrato el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto de la relación laboral procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00. SEXTA: Se solicita al despacho judicial que una vez cumplido el acuerdo de transacción y se adelante la terminación del proceso procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00., por pago total del mismo; no se realice condena en costas para las partes.

Para mayor constancia se firma en La Gloria - Cesar, a los 03 días del mes de Noviembre de 2020



NATASSIA LOPEZ MEJIA  
C.C 1065610923 de Valledupar-Cesar  
T.P 255216 del C.S. de la J.



HERNANDO GONGORA ARIAS  
CC No. 12.503.973 de Pelaya-Cesar  
T.P. No 238942 del C.S. de la J.

Ahora bien, la Transacción, está regulada en el art. 312 del Código General del Proceso, aplicado al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el cual establece:

“Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Conforme al precepto legal señalado y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada solo por la Parte Demandante, este despacho ordenará el traslado del escrito de solicitud de Terminación a la Parte Demandada, acompañado del Acuerdo de Transacción por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

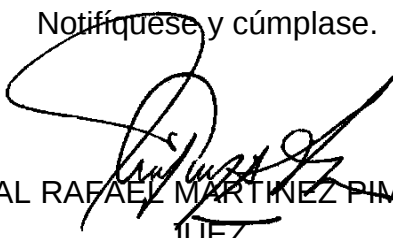
Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-005-2016-00256-00](https://www.corteconstitucional.gub.ve/index.php/consultas/20001-33-33-005-2016-00256-00)

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de (3) días a la Parte Demandada MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR de la solicitud de Terminación del Proceso presentada por el apoderado de la Parte Demandante, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: OSCAR DAVID AROCA TARAZONA Y OTROS.  
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00103-00

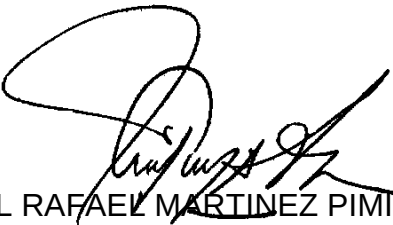
Visto el informe secretarial, se procede a fijar fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se,

DISPONE

1. Señalar el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022, A LAS 11: 30 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/gvt/Revisado







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

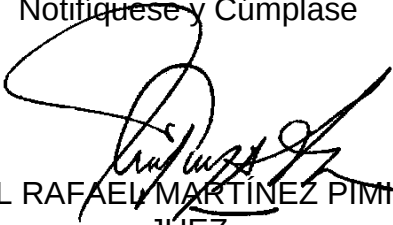
Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSNAIRA IRINA ARREDONDO CANALES.  
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN–FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-000264-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veinticinco (25) de noviembre del 2021, mediante la cual ordena MODIFICAR la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha catorce (14) de marzo del 2019.

Una vez en firme el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

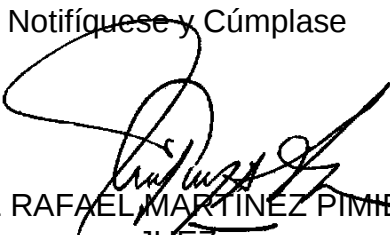
Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ANTONIO MIRANDA NORIEGA Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00282-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiuno (21) de octubre de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha trece (13) de diciembre de 2018 que concedió Las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECATA  
DEMANDANTE: JHONNY ELIAS CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00433-00

Se percata el despacho que en el Auto de fecha 23 de agosto de 2021, se incurrió en error involuntario, toda vez que se indicó que una vez en firme esa providencia, Ingresaría al despacho para continuar con el trámite procesal, siendo lo correcto proceder a Archivar el Expediente, por lo que, para resolver el despacho tendrá en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, en lo relacionado con la Corrección de Providencias, así:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

En el caso en estudio, involuntariamente se incurrió en un error por omisión o cambio de palabras, al anotar que se continuaría con el trámite procesal, siendo lo correcto el Archivo del Expediente.

En virtud de ello, conforme al artículo 286 de CGP citado, se procederá a corregir la providencia anotada, en el sentido de indicar que en firme la misma se procederá a Archivar el expediente.



Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la Providencia de fecha 23 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del 22 de abril de 2021, en el sentido que una vez en firme la misma, este despacho procederá a ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/los/revisado





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MABELIS DEL ROSARIO JIMÉNEZ PEROZA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-000107-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veinticinco (25) de noviembre del 2021, mediante la cual ordena MODIFICAR Parcialmente la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, en la cual se Accedió Parcialmente a las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LAS MARIAS.

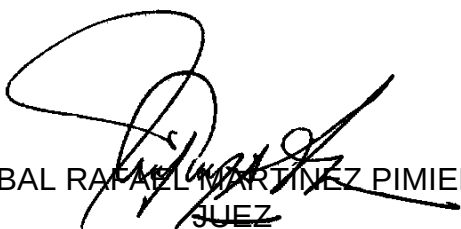
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-000074-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del treinta (30) de septiembre del 2021, mediante la cual ordena MODIFICAR el Auto apelado de fecha veintinueve 29 de octubre de 2020

Una vez en firme el presente Auto, Ingrese el expediente para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado







## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARLENY MEDINA DE GOMEZ  
DEMANDADO: LANACION/MINEDUCACIONNACIONAL/DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00012-00

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de RETIRO de la Demanda formulada por la apoderada de la Parte Demandante en memorial recibido en el buzón de correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, esta agencia judicial procederá a resolver dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, expresa:

“Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Publico.

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Así las cosas, en el presente proceso se han dado los presupuestos señalados en la norma citada, por lo que se accede al Retiro solicitado.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00012-00](https://sigcma.cjg.cjg.gov.co/consultarExpediente/20001-33-33-006-2022-00012-00)

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de RETIRO de la presente Demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Anotar la salida en el libro radicator y en el Sistema SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: VALENTINA SALAZAR RUIZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00153-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por VALENTINA SALAZAR RUIZ, identificado con C.C. No. 1.065.835.116 contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, el Despacho ordena:

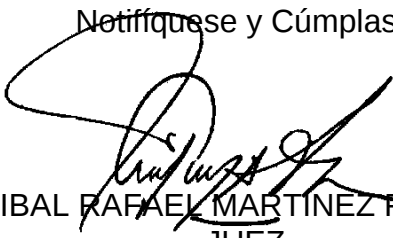
1. Notificar personalmente esta decisión a la doctora ALBA LUZ TRUJILLO, en su condición de Gerente de COLPENSIONES Valledupar o a quien haga su veces, en la Avenida Salguero con Calle 31, Local 228, Centro Comercial Mayales, correo [electriconotificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:electriconotificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho ([procjudam76@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam76@procuraduria.gov.co))
3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.



4. Notificar por estado esta decisión a la accionante VALENTINA SALAZAR RUIZ, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico [issocc64@hotmail.com](mailto:issocc64@hotmail.com)

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00153-00](#)

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado